

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	18:13:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 , literales i),k),l),m), y o) respecto a la leche evaporada, así como los números s),u),v),w),x),y),z),aa),bb) y cc), respecto a la hojuela de avena, quinua precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales, se solicitan una serie de documentos que buscan restringir la libre participación y competencia de postores, al ser excesivas y no estar relacionados con la acreditación de las especificaciones técnicas.

Observa los citados requerimientos por ser exigencias excesivas contrarias a los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia.

Máxime si ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000338.2022-OSCE-SPRI del 13 de Mayo del 2022, que se transcribe en parte:

EXPEDIENTE DIC N° 520-2022

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ - HUAYLAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N° 2-2022-MDSC/CS-1 1 , convocado para la contratación de suministro de bienes: ¿Adquisición de insumos alimenticios para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz periodo 2022¿.

(.....)

2.5.5. En ese contexto, de acuerdo a las Bases Estándar, la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado y la naturaleza de los documentos requeridos; se advertiría que los documentos citados a continuación, no corresponden sean considerados como parte de los ¿documentos para la admisión de la oferta¿, toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas:

g.1. LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR

(2) Copia del certificado de inspección higiénico sanitario del almacén, (...).

(4) Copia del certificado de inspección del sistema HACCP, (...)

(6) Copia simple de certificado de inspección de la aplicación del plan de seguridad en los procedimientos operativos en el almacén, referido al producto objeto de la convocatoria,(...).

(7) Copia de certificado de los procedimientos operativos estandarizados de sanitización en el almacén (...)

g.2. HOJUELA DE QUINUA AVENA

(3) Copia simple del certificado de inspección Higiénico Sanitario del establecimiento (...)

(4) Copia de certificado de inspección de conformidad del control de calidad sanitaria e inocuidad del establecimiento, (...)

(5) Copia simple del certificado de Inspección Higiénico Sanitario del Almacén, (...)

(6) Copia de la Autorización Sanitaria emitido por el SENASA, segu¿ n D.S. N°004 - 2011-AG (de los insumos primarios predominantes para el procesamiento de las hojuelas)

(7) Copia del informe de ensayo de residuos tóxicos (determinación de multiresiduos de plaguicidas) del insumo avena y quinua emitida por el servicio nacional de sanidad agraria, actualizados al presente año.

(8) Copia simple del Certificado de Seguridad y resistencia del envase contra riesgos de manipuleo y almacenamiento (...).

(9) Copia simple de Certificado Sanitario de envases para alimentos, (...).

(11) Copia simple de Certificado de inocuidad de pintura indeleble de uso alimentario.

(14) Copia simple del Certificado de Inspección de la aplicación del plan de seguridad industrial en los procedimientos operativos del establecimiento, (...).

En ese sentido, considerando lo expuesto, se advierte vulneración a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

2.5.6. Con relación a los siguientes documentos y considerando las disposiciones de las Bases Estándar, la inclusión de los citados documentos, no corresponden ser acreditados en la etapa de presentación de ofertas, máxime, si los postores no tienen la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro, por lo que, su acreditación en dicha etapa deviene en excesivo.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

g.1. LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR

- (1) Copia simple del certificado de Conformidad de Análisis de Calidad, (...)
- (8) Copia del certificado de inspección del vehículo exclusivo para transporte de alimentos(..).
- (9) Copia del Certificado de los procedimientos de inocuidad antes, durante y después del transporte (..)

g.2. HOJUELA DE QUINUA AVENA

- (1) Copia simple del informe de ensayo microbiológico, del producto (..).
- (2) Copia simple del certificado de Conformidad, del producto(..).
- (10) Copia del Informe de Conformidad de la ausencia de monómeros residuales en el envase(..).
- (15) Copia del certificado de inspección del vehículo exclusivo para transporte de alimentos para programas sociales a nombre del postor o fabricante.
- (16) Copia de Certificado Médico o Constancia de Salud (..)

Y por otro lado el DICTAMEN N° D000385-2022-0SCE-SPRI, indica que, ningún documento emitido por un organismo acreditado ante el INACAL, per se, otorga cierta atribución al proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, como se trataría de un requisito de habilitación.

Por tanto en atención a lo citado se deberá de suprimir lo requerido.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

Luego de un análisis respecto a la observación comité de selección indica.

En concordancia con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, numeral 29.8. El área usuaria es responsable del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica. así mismo manifiesta que los documentos solicitados están relacionados; por lo expuesto el comité de selección, tiene competencia para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para garantizar que el producto requerido sea atendido tal como el área usuaria lo exige a través de las especificaciones técnicas independiente de la condición de los participantes que pueden ser fabricantes, comercializadores o distribuidores; por tanto, las exigencias en las bases no pueden estar supeditados a supuestos y al cumplimiento universal de todos los postores.

El objetivo es salvaguardar la inocuidad y características nutricionales del producto, y dado a que existe normativa referente para que sea de valor oficial, así mismo el presente proceso está de acuerdo a las normas leyes vigentes en salvaguarda de adquirir alimentos inocuos y de calidad; el cual, los postores deben cumplir lo estipulado en el numeral 1.10 base legal, de las bases estandarizadas.

Pese que el participante no hace notar cual documento específico contraviene la normativa amparándose en un dictamen que no es precedente administrativo de obligatorio cumplimiento. Vamos indicar punto por punto los literales observados. Y en que normativa se basa el área usuaria para solicitar dichos documentos.

Respecto a los literales i),k),l),m), y o) de la Leche Evaporada Entera manifestamos:

i) Se solicitará una Declaración jurada donde indique si es fabricante o distribuidor del producto ofertado, Para ampliar la pluralidad de postores. Para el perfeccionamiento del contrato ¿presentar carta de compromiso, emitida por el fabricante donde indique que es su distribuidor autorizado¿. Para asegurar el abastecimiento periódico y regular de los productos ofertados

k) NO SE ACOGE la presente Observación.

l) NO SE ACOGE la presente Observación

m) NO SE ACOGE la presente Observación.

O) NO SE ACOGE la presente Observación.

Respecto a los literales s),u),v),w),x),y),z),aa),bb) y cc),

s) Por lo expuesto se solicitará una Declaración jurada donde indique si es fabricante o distribuidor del producto ofertado, Para ampliar la pluralidad de postores. Para el perfeccionamiento del contrato ¿presentar carta de compromiso, emitida por el fabricante donde indique que es su distribuidor autorizado¿. Para asegurar el abastecimiento periódico y regular de los productos ofertados.

u) NO SE ACOGE la presente Observación.

v) NO SE ACOGE la presente Observación.

w) NO SE ACOGE la presente Observación.

x) NO SE ACOGE la presente Observación.

y) NO SE ACOGE la presente Observación.

z) NO SE ACOGE la presente Observación.

aa) NO SE ACOGE la presente Observación.

bb) NO SE ACOGE la presente Observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

Especifico 2.2.1.1 - 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

cc) NO SE ACOGE la presente Observación.

El comité luego de explicar cada punto observado y con que normas legales se está solicitando dichos documentos y Basados en el artículo 16 de la ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento el área usuaria, es la responsable del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica. Manifiesta que los documentos solicitados están de acorde en lo estipulado en el numeral 1.10 base legal, de las bases estandarizadas. Por lo expuesto el comité de selección es respetuosa de las normas que rigen el presente proceso e indicamos que no vulneramos ningún principio que todo está de acuerdo a las normas leyes vigentes. Ello en salvaguarda de ADQUIRIR ALIMENTOS INOCUOS Y DE CALIDAD, el cual los postores deben cumplir. Con lo que se efectuó los requerimientos para la admisión de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

Ruc/código : 20533610995

Nombre o Razón social : BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.

Fecha de envío : 08/03/2023

Hora de envío : 18:13:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 se solicita: Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del establecimiento para el almacenamiento de alimentos no perecibles destinados al consumo humano a nombre del postor, en concordancia con la norma sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano, aprobado por R.M. N° 066-2015/MINSA. Otorgada por DIGESA.

Se observa el citado requerimiento por ser excesivo, innecesario, discriminatorio porque deja de lado a los distribuidores, que no almacenan el bien y transgredir la normativa.

Por qué transgrede lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA "Norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas", la que indica que la aplicación del sistema HACCP debe sustentarse y documentarse en un "Plan HACCP", debiendo el fabricante cumplir con los requisitos previos establecidos en las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de inocuidad de alimentos y bebidas (Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de los alimentos y bebidas), además de cumplir con los principios generales de higiene del Codex Alimentarius, y los códigos de prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimento.

Así mismo, el artículo 7 de la citada Resolución establece que: El profesional responsable del control de calidad sanitaria de la empresa, previamente a la aplicación del Sistema HACCP, debe verificar que se cumplan los siguientes requisitos previos:

-Los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius.

-Los Códigos de Prácticas para cada producto (del nivel nacional o en su defecto del Codex).

Por otro lado, es importante mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58-A del Decreto Supremo N° 004-2014-SA "Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA", son requisitos para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, la presentación de, entre otros, manuales de programa de buenas prácticas de manipulación o buenas prácticas de manufactura (BPM) y programa de higiene y saneamiento (PHS).

Por tanto solicitar Copia simple de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), resulta excesivo e innecesario ya que es un requisito previo para la obtención de la resolución de validación del PLAN HACCP, por lo que deberá de ser suprimido en caso contrario se incurrirá en un vicio insalvable que generara la nulidad del proceso.

Para corroborar lo citado se transcribe parte de la Resolución N° 1498-2019-TCE-S3, la que declara nulo el proceso por el mismo caso, en la que se cita:

"Por tal motivo, al haberse verificado la existencia de un vicio en las bases del ítem del procedimiento de selección, toda vez que se ha incorporado, acreditar el requisito de calificación "Habilitación", copia de certifica principios generales de higiene del Codex Alimentarius, no obstante ya se exigía la presentación de la Resolución Directoral e Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA (documento que es emitido previamente verificándose el cumplimiento del programa de higiene y saneamiento), corresponde declarar su nulidad, retro trayéndolo hasta la etapa de absoluciónde consultas, en la cual, en relación a la consulta formulada por la señora LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, deberá suprimirse la exigencia de presentar la copia de la certificación de principios generales de higiene del Codex Alimentarius. 39.-Por las consideraciones expuestas, atendiendo al resultado del presente análisis y en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, esta Sala considera necesario dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro y declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, la nulidad del ítem N° 2 del procedimiento de selección,

En tal sentido, en atención a lo expuesto por este Colegiado en los acápites precedentes, la Entidad deberá suprimir la exigencia de presentar copia de la certificación de principios generales de higiene del Codex Alimentarius, en tanto ya se prevé la disposición de presentar la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA.

40.-Por lo expuesto, el Colegiado considera que la irregularidad descrita en los fundamentos precedentes debe ser puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, a fin que actúe conforme a sus atribuciones y determine las responsabilidades en que se hubiera incurrido al haberse requerido duplicidad de documentación que acreditan una misma condición, generando con ello la declaratoria de nulidad del ítem N°

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

2 "

Por tanto en atención de lo precitado, deberá de suprimir el aludido requerimiento, máxime si en el Dictamen D000385-2022-OSCE-SPRI, el OSCE ha ratificado su exclusión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: n **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide No se ACOGE LA OBSERVACIÓN

El comité de selección aclara que existe 2 tipos de certificación de principios generales de higiene de Codex alimentarius (PGH):

¿ PGH de almacenamiento de alimentos no perecibles para consumo humano. solicitado este referido almacenamiento de alimentos no perecibles. Y está inmerso en el capítulo tres de las bases y que el área usuaria hace referencia en documentos de presentación obligatoria. Que todo postor dedicado a la distribución y comercialización de alimentos debe tener para el aseguramiento de la inocuidad y calidad del producto alimenticio según Resolución Ministerial N° 066-2015-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados Destinados al Consumo Humano. El cual se está solicitando. Esta estipulado en el numeral 1.10 de las bases estandarizadas.

¿ PGH Para el de proceso de producción y el de almacenamiento, (está relacionado con la fabricación de alimentos que se les otorga a las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en vez de la validación Haccp según el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA y el decreto supremo 004-2014-SA que modifica a la e incorpora al reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por el decreto supremo N° 007-98-SA y . El cual no se está solicitando.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	18:13:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

en el cuadro de distribución energética, se consigna que la cantidad del premix vitamínico es decir las vitaminas y minerales en la ración diaria es solo de 0.84 gr, 0.75 gr de fosfato tricalcico y 0.09 de premix vitamínico, cuando la guía de formulación de la ración del Programa Vaso de Leche, elaborado por el CENAN, indica textualmente lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del Programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2,12 proviene de fosfato tricálcico y 0,12 del premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2,24 gramos. Por tanto en aplicación a lo precitado se deberá de reformular la tabla 05- distribución ednergetica de la ración, esto bajo causal de nulidad.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide No ACOGER LA OBSERVACIÓN

Luego de un análisis respecto a la observación comité de selección indica.

La formulación de la ración diaria fue calculada con la tabla de composición de alimentos, elaborados los cálculos proximales indica que se cumple con la cantidad de micronutrientes establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002 SA/DM que aprueba la directiva denominada ¿Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche y que están plasmados en las bases. Por lo cual se cumple con lo establecido en las normas del presente proceso no viendo la necesidad de incrementar los micronutrientes como recomienda el participante además aclaramos que es una recomendación guía: formulación de la ración del programa del vaso de leche no es de carácter obligatorio. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	19:52:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

en el cuadro de evaluación respecto a la leche evaporada se esta evaluando el "Certificado De Inspección Higiénico Sanitario De Almacenes Del Distribuidor Donde Figure El Producto Ofertado". y el "Certificado de inspección de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento del distribuidor donde figure el producto ofertado".

Discriminando de esta manera a los distribuidores que no almacenan el producto y que solo se limitan a trasladarlo de la fabrica al almacén de la entidad y por otro lado orienta el proceso a los distribuidores que almacenan el producto, por lo que los referidos factores deberán de ser suprimidos.

máxime si los certificados a evaluar, no guardan ninguna relación con el procesamiento del producto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

El comité de selección decide para promover la mayor participación de postores lo siguiente: los participantes que recogen los productos del almacén del fabricante presentaran Inspección Higiénico Sanitario De Almacenes y Certificado de inspección de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento presentaran los certificados a nombre del fabricante tanto que se limitan a recoger de la planta, los demás postores de sus almacenes realizando la corrección respectiva con ocasión de la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	19:52:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el cuadro de evaluación para el producto HOJUELA DE AVENA CON QUINUA PRECOCIDAS VITAMINAS Y MINERALES, se esta evaluando lo siguiente: "Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes REGIONALES)." como se puede apreciar lo que se evalúa son los componentes regionales, cuando las bases estandar así como la ley sobre la materia prescribe que lo que se evalúa es el "90% de componentes nacionales." . Por lo que deberá de ser corregido el factor de evaluación y arreglado a ley bajo causal de nulidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** D **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Por lo que el comité de selección acoge la presente observación, realizando la corrección respectiva con ocasión de la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH - PERIODO FISCAL 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	19:52:37

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal citado se evalúa, LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, pero se ha tenido en cuenta la nota importante:

"Importante para la Entidad

En caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases."

Por lo que no se ha incluido pese ha su obligatoriedad, todas las opciones de prácticas previstas para el factor.

Y lo peor es que se ha incluido este factor de evaluación dejando de lado lo prescrito en las bases estandar,, cuando indica que el referido factor solo puede ser incluido si el valor estimado supera el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada. Para mayor ilustración se transcribe la nota importante:

" Importante para la Entidad

En el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: F Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Por lo que el comité de selección acoge la presente observación, realizando la corrección respectiva con ocasión de la integración de las bases. Añadiendo el otro factor de evaluación de antisoborno ya que el presupuesto de valor estimado supera el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público. Repartiéndose la puntuación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null